

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FALAN**

Falan Tolima, priemro (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA,

Demandante: liz Alejandro avila rodriguez (en representación REINALDO ANTONIO AVILA RODRIGUEZ)

Demandado. Eutiquio avila ramos

Radicación: 73-270-40-89-001-2021-00031-00.

Revisado el cartulario se observa que carece del requisito de procedibilidad que le corresponde a la tutora LIZ ALEJANDRO AVILA RODRIGUEZ designada en el juzgado de familia de Honda Tolima acorde con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 640 de 2001 se preceptúa reglas para el trámite de proceso de fijación, aumento de los alimentos "Requisito de procedibilidad en asuntos de familia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:

- 1- Controversia sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces.
- 2- Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias. "(subrayado fuera del texto)

Si las partes concilian se levantará acta y en ella se dejará constancia de lo conciliado y de su aprobación. En todo caso, la autoridad administrativa que conozca del asunto, una vez superado el intento de conciliación sin que se logre la misma, procederá a dar Aplicación al trámite previsto en la ley para estos casos.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso "Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisble la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales.", para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Falan, **RESUELVE**  
CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,  
CELULAR 3177758280 [J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co) <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

**República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público**



**PRIMERO.** INADMITIR la presente demanda por lo anotado anteriormente.

**SEGUNDO.** Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla.

**TERCERO:** se tiene que quienes promueven el presente proceso de alimentos NICOLAS ALFONSO HAYEK CARDENAS como apoderado de la demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

**JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
FALAN  
SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

**No. 21 de hoy \_01 DE MARZO de 2021\_.**

**SECRETARIA.**

**ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ**